**CONSTANCIA SECRETARIAL**. - Cali, Marzo 30 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el término para la subsanación de la demanda feneció sin pronunciamiento alguno al respecto, por la parte actora. - Sírvase proveer.

## JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario

#### **REPUBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### **AUTO No. 568**

Cali, Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

## RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00061-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Acorde con lo informado por la Secretaría y revisados tanto el expediente digital, como el correo electrónico del Despacho, se verificó que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 457 de fecha 10 de marzo del 2022, puesto que no hizo pronunciamiento alguno, frente al mismo.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

### DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).

RAD. 2022-00061 Página 1

- **2. ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y previas las notaciones y constancias a que haya lugar.
- **3. COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ Juez Once de Familia de Oralidad

Lue John

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **052** 

HOY: Abril 31 de 2022.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR

RAD. 2022-00061 Página 2